

**PUNTO DE SUSCRICION.**

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes: ..... 1 peseta  
 Tres id. .... 3  
 Seis id. .... 6  
 Un año: ..... 12



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 11.

*Negociado 1.º—Diputación.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley provincial vigente, y haciendo uso de las facultades que me confiere su art. 62, he acordado convocar á la Excma. Diputación provincial para el día 2 del próximo Noviembre, á las once de la mañana, en su Casa-Palacio, con el fin de celebrar la primera sesión ordinaria del actual año económico y dar posesión á los señores Diputados electos, constituyéndose definitivamente la Corporación.

Guadalajara 23 de Octubre de 1886.

El Gobernador.

SANTIAGO HERRAIZ.

—650

Núm. 12.

*Instrucción pública.*

Uno de los diferentes ramos de la Administración y en el cual se basa de una manera estable el bienestar, la mayor cultura y el verdadero progreso, es, á no dudarlo, el de la instrucción pública.

El deber que me impone mi cargo, de una parte, y de otra el sin igual cariño, mejor dicho, el culto que profeso á todo lo que se relaciona con el modesto templo de la Escuela y con el verdadero Maestro, me impele á escogitar los medios que demuestren, así el verdadero estado en que se encuentra la enseñanza en esta provincia, como los vicios ó defectos de que pudiera adolecer, para en su caso corregirlos.

Investigando las causas, ya de ciertas costumbres perniciosas, ya de la forma anómala en que funcionan muchas Escuelas, especialmente las Escuelas incompletas, se observa tal irregularidad en la concurrencia y tal desconcierto en el tiempo escolar en que deben asistir los alumnos, que, desvirtuando el caracter que por ley tienen estas últimas, se convierten en Escuelas de temporada con perjuicio grave de la instrucción, del cumplimiento legal y del deber profesional á que deben atenerse los encargados de su dirección.

Tal marcha y funcionando en condiciones tales, trae como consecuencia inmediata la desorganización escolar, y como complemento necesario el desvirtuar los ya escasos resultados que se observan en los mencionados centros.

Y como para corregir defectos tales, que son y deben ser corregibles, sólo se necesita que los Maestros pongan de su parte los medios de que disponen y cumplan leal y religiosamente su sagrado cometido, espero que sin más excitaciones ni recuerdos que las consideraciones que se desprenden de lo ya expuesto, remitan á este Gobierno de mi cargo, en el término de treinta días, los datos que á continuación se piden, y los cuales, con la veracidad y exactitud propias de tales trabajos, deben ser la clave para que, después de reunidos, puedan adoptarse con verdadero conocimiento de causa, los medios conducentes al fin que perseguimos.

En su virtud, los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, cualquier-



ra que sea el caracter de las Escuelas que desempeñen, formarán y remitirán los datos que á continuación se expresan:

1.º Una copia, sin legalizar, de su hoja de servicios, con cuantos antecedentes deben constar en dicho documento.

2.º Los Maestros elementales y los de las Escuelas incompletas, redactarán una pequeña Memoria comprensiva de los puntos siguientes:

1.º Época del año en que disminuye la concurrencia de alumnos á las Escuelas y causas á las cuales se atribuye.

2.º Medios que podrían emplearse para conseguir una asistencia continuada.

3.º Caracter industrial ó agrícola de la localidad, manifestando al propio tiempo si continúan dándose las conferencias agrícolas, ó de lo contrario, las causas que motivaron la suspensión de aquéllas.

4.º Manifestar si el Maestro desempeña alguna clase de adultos y cálculo aproximado de los que podrían concurrir, de establecerla en lo sucesivo.

5.º Copia del acta de la última visita girada por la Inspección, cuya copia la remitirán también todas las Maestras.

6.º Número de visitas giradas por la Junta local á las respectivas Escuelas durante el quinquenio de 1880 á 1885.

Los datos pedidos se remitirán por conducto de los Sres. Alcaldes á este Gobierno, dentro del término ya indicado; dando conocimiento las Autoridades referidas á los Profesores de las disposiciones expuestas, á fin de que cumplimenten con el mayor celo y exactitud el importante trabajo que se les confía.

Guadalajara 22 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm 13.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en circular de fecha 25 de Junio último, dijo á este Protectorado lo siguiente:

«La Junta provincial de Beneficencia de Burgos, manifiesta á esta Dirección general con fecha 15 del actual, que las Oficinas de Hacienda se oponen á entregar los intereses de las láminas de las fundaciones que administra, mientras no presente la certificación á que se refiere la Real orden de 29 de Mayo último, y consulta si está obligada á cumplir dicho requisito, así como si el Gobernador civil puede expedir las certificaciones á los Patronos de las fundaciones, cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, y si los de las demás que lleguen ó pasen de la expresada cantidad han de solicitar dicha certificación ó se les expide por este Centro Directivo por el hecho de tener cumplidas todas sus obligaciones.

El art. 16 de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, encarga en su disposición quinta á las Juntas provinciales el ejercicio del Patronazgo de las fundaciones que se les encomienden con arreglo á la facultad 9.ª del art. 11, y es evidente que sustituidos por aquellas las Patronos de las fundaciones á que el artículo citado se refiere, gozan de todos los derechos propios de éstos y deben cumplir también todas sus obligaciones.

El Real decreto de 28 de Julio de 1881 modificó algunos artículos de la Instrucción respecto

á la aprobación de los Presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no llegaran á 500 pesetas, pero no modificó en manera alguna los 59 y 61 que tratan de la facultad de la Dirección general de expedir las certificaciones á que estos se refieren y de que hace mención la citada Real orden de 29 de Mayo último.

En vista de lo expuesto, este Centro Directivo ha acordado:

1.º Que las Juntas provinciales de Beneficencia están obligadas á presentar ante las Delegaciones de Hacienda la certificación á que se refiere la Real orden citada de 29 de Mayo anterior, pidiéndola al efecto por medio de oficio dirigido á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, expresando las fechas en que se remitieron á dicho Centro las cuentas de las respectivas fundaciones que administran.

2.º Que los Patronos y Administradores de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas y á las que se refiere el Real decreto de 28 de Julio de 1881, dirigirán sus instancias al Director general de Beneficencia por conducto del Gobernador civil, cuya Autoridad, al remitirlas, expresará la fecha en que haya sido aprobada la última cuenta de la respectiva fundación y el año económico á que corresponde.

Y 3.º Que los Administradores y Patronos de las demás fundaciones cuyas rentas no lleguen ó pasen de la cantidad anteriormente expresada, elevarán directamente sus instancias al Director general de Beneficencia.

Lo que participo á V. S. para que á su vez lo haga á esa Junta provincial de Beneficencia á los efectos consiguientes, sirviéndose además disponer su publicación en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto se haga saber por este periódico oficial, para que los Patronos de las diferentes fundaciones benéficas enclavadas en esta provincia, cumplan con cuanto en la misma se expresa; encargando á los Sres. Alcaldes den á esta circular la mayor publicidad posible, para que no pueda alegarse ignorancia.

Guadalajara 23 de Octubre de 1886.

El Gobernador

SANTIAGO HERRAIZ.

## DIRECCIÓN GENERAL

de los registros civil y de la propiedad y del notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cifuentes, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 23 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.



## Ayuntamientos constitucionales.

## GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha señalado el miércoles 3 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar nueva subasta de arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario por el resto del actual año económico, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría municipal á las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Guadalajara 22 de Octubre de 1886.—El Alcalde Presidente, José Díaz. —633

## MANTIEL.

La recaudación de arbitrios municipales y consumos del 2.º trimestre y atrasos del actual año económico de 1886 á 87, permanecerá abierta en esta villa, los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo y hora de 9 de la mañana á las 4 de la tarde, en cuyo plazo los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, harán efectivas sus cuotas, pasados los indicados días, serán apremiados con arreglo á instrucción.

Mantiel 21 de Octubre de 1886.—El Alcalde, José Rebollo.—El Secretario, Francisco Plaza. —634

## YELA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en esta villa, para el arriendo de pastos sobrantes para 100 cabezas de ganado lanar en el monte de estos propios denominado Choza con su Riada; se anuncia la segunda que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 15 del próximo mes de Noviembre, hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

Yela 22 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Inocente Valdeita.—El Secretario, Abdón Retuerta. —635

## HITA.

No habiendo dado resultado positivo el remate celebrado para pastos sobrantes en el monte Tajadas de estos propios, para 20 cabezas vacuno, 26 mayor, 10 menor y 625 lanar; se anuncia el segundo que tendrá lugar el día 10 de Noviembre á las once de la mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Hita 20 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Leoncio Viejo.—El Secretario, Rafael Sanchez. —636

## LA BODERA.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades civiles y militares de esta provincia, indagarán si existe en las localidades de su jurisdicción, Andrés Aliagas Elvira, soltero, natural de este pueblo y de las señas que se expresan á continuación, creyendo se dedique á implorar la caridad pública, y caso de hallarle, lo pondrán en mi conocimiento, haciéndole saber se presente inmediatamente ante mi Autoridad, sin excusa ni pretexto, para poder cumplir una orden del señor Juez de instrucción de este partido de Atienza; de no hacerlo le para perjuicio.

La Boderá 20 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Guillermo Llorente.

## Señas del Andrés.

Estatura regular, color moreno, rayado de viruelas, de 54 años de edad, viste pantalón de pana, elástica blanca de algodón, manta morellana, calzado de alpargatas, todo en mal estado, va indocumentado. —632

## ESCAMILLA.

Resultando pastos sobrantes en el monte de estos propios titulado de Abajo, en el año forestal actual, para 38 caballerías mayores á 3 pesetas cada una y para 22 reses vacunas á 5 pesetas cada res, según la subasta celebrada en este día; se señala el día 5 de Noviembre próximo para la tercera subasta de los indicados pastos, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, á cuyo acto se llaman licitadores, bajo las condiciones del Plan general y particulares del expediente que se hallará de manifiesto.

Escamilla 20 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Pascual Guerrero. —626

## PEÑALVER.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios denominado Barrancos, se anuncia la subasta de los mismos para el día 30 del actual á las diez de la mañana en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 225 pesetas para el disfrute de los mencionados pastos con 300 cabezas de ganado lanar, durante el año forestal de 1886 á 87, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta; y se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de quienes interese.

Peñalver 20 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Marcos Pérez. —628

## Juzgados de primera instancia.

## COGOLLUDO.

D. José de Frias y Sopena, Juez municipal de esta villa de Cogolludo, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Roncero, Susano Peral y Juan Calleja, vecinos que han sido de Bocigano, en esta provincia de Guadalajara, y guardas de las posesiones de Montes Claros, propiedad de los herederos del Sr. Conde de Polentinos, vecino de Madrid, é ignorándose su paradero, para que en el término de 8 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal seguida en el mismo contra Santos Martín y otros varios vecinos de Matallana, anejo de El Vado, por rozas y quemas de leñas; previniéndoles que si no comparecen durante dicho plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cogolludo á 23 de Octubre de 1886.—José de Frias Sopena.—P. S. M.—Angel Nunez. —639

## ATIENZA.

D. Félix Parga Galiat, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades



civiles y militares, é individuos de policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías cuyas señas se expresarán, que en la noche del diez á once del actual, han sido extraviadas, de la propiedad de Domingo Bravo, vecino de Cañamares, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas que las conduzcan si no justifican su legitima adquisición, por tenerlo así acordado en la causa que instruyo con motivo del extravío de dichas caballerías.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los señores Jueces, é individuos de policía judicial y demás autoridades, se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de los dos sujetos, cuyas señas también se dirán, que en la noche y día del 9 del corriente permanecieron en el pueblo de Cañamares, y en quienes se sospecha sean autores de la sustracción de las dos caballerías citadas, y si fuesen hallados, los remitan á disposición de este Juzgado con las oportunas seguridades, por estar también mandado en la referida causa.

Dado en Atienza á 19 de Octubre de 1886.—Félix Parga Galiat.—El Actuario, Fernando Rodríguez Fernandez. —638

#### *Señas de las caballerías.*

Una mula castaña oscura, de cinco años, seis al Marzo, de seis cuarta y media de alzada poco más ó menos, herrada de las cuatro extremidades, unos pelos blancos en el pescuezo, causa de la collera, y unos trasquilones en la cola, un poco baja de manos.

La otra también castaña oscuro, de 4 años, alzada seis cuartas y media, con un dedo más que la anterior, herrada de las cuatro extremidades bastantes desgastadas las herraduras, con una rajadura en el casco de una mano á la parte corbejon, cerca del callo de la herradura, un poco almendra, con un lunar en el costillar del lado izquierdo, inflamado sin curar completamente; la cabeza un poco acarnerada, con unos pelos blancos en el cuello causa de la collera.

#### *Idem de los desconocidos.*

Uno de estatura regular, color moreno, de unos 30 años de edad, vestía pantalon y chaqueta de verano, calzado de alpargatas y á la cabeza lleva boina azul.

Y el otro de estatura un poco más baja que el anterior, sobre unos cinco piés, de 30 años de edad, color moreno, rayado de viruelas, viste como el anterior, y á la cabeza un pañuelo de seda encarnado.

Ambos manifestaron ser naturales de Riaza.

### SACEDON.

Don Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se formuló demanda por D. Agapito Gonzalez Vellisca, vecino de Córcoles, reclamando el derecho electoral para Diputados á Córtes, que fué admitida por reunir los requisitos de la Ley.

Y con el fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan comparecer á impugnar dicha demanda los que se crean con derecho á ello; se hace presente por medio de este edicto en conformidad á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley electoral.

Dado en Sacedón á 22 de Octubre de 1886.—Tomás Morales.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —631

### Juzgados municipales

#### HUEVA.

D. Maximino Sanchez y Barco, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Hueva.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal á instancia de Don Santiago Saez, de esta vecindad, contra Simon Garcia, vecino de Renera, sobre pago de pesetas procedentes de préstamos, y por la falta del demandado en su ausencia y rebeldía ha recaído sentencia en contra del mismo, cuya parte depositiva dice así:

Fallo:

Atento á los citados autos y á sus méritos que debo declarar y declaro haber lugar á condenar como condeno en rebeldía al referido Simon Garcia, vecino de Renera, al pago de las 51'75 pesetas reclamadas por el demandante Santiago Saez, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su completo pago y todo en el término de 5 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda con arreglo á derecho.

Notifíquese á las partes debiendo hacerlo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado municipal por falta de comparencia, de conformidad con lo mandado en el artículo 281 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así lo pronunció, mandó y firma expresado Sr. Juez municipal de que certifico.—Juan Francisco Plaza.—Maximino Sanchez Barco.

*Publicación.*—Leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública de este día de su fecha, ante los testigos Felix Sanchez Mateo y Esteban Sanchez de esta vecindad, que firman conmigo de que certifico.—Juan Francisco Plaza.—Felix Sanchez Mateo.—Esteban Sanchez.—Maximino Sanchez Barco, Secretario.

*Notificación al demandante.*—En el mismo día yo el secretario he notificado la anterior sentencia al demandante Santiago Saez, en su persona por íntegra lectura y copia, enterado firma de que certifico.—Santiago Saez.—Maximino Sanchez Barco.

*Otra en los Estrados.*—Acto seguido yo el referido Secretario, notifiqué y leí íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, á presencia de los testigos Felix Sanchez Mateo y Esteban Sanchez de esta vecindad, que firman conmigo de que certifico.—Felix Sanchez Mateo.—Esteban Sanchez.—Maximino Sanchez Barco.

Concuenda á la letra con su original que queda en el expediente de su referencia al que me remito caso necesario. Y para que así conste y surta sus efectos y á fin de remitirla al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Hueva á 16 de Octubre de 1886.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Francisco Plaza.—Maximino Sanchez Barco. —630